ATHA-DAH-FAUE-026-050

INDULTO para uso de Oratorio, concedido por nuestro Smo. PP. Gregorio XVI á Don Manuel de Velasco y Doña María de Viguri consortes, Doña Juana madre de Don Manuel, y hermanas Doña María y Doña Manuela y Don José de Olarte esposo de esta última.

GREGORIO PP. XVI.

A vosotros, ó amados hijos, salud y nuestra Apostólica bendicion. Por cuanto habeis procurado manifestarnos que deseábais con el mayor anhelo lograr de esta Sede Apostólica un Indulto, por el que se os permitiese lícitamente hacer celebrar en privados Oratorios de las casas de vuestra habitacion, existentes así en la Diócesis de Calahorra como en la de Valladolid, el Sacrificio de la Misa, que hubiere de sufragar para el cumplimiento del Precepto á vos, vuestros consanguíneos, afines, sirvientes, huéspedes y á cuantos hallándose casualmente en vuestra casa asistieren al dicho Sacrificio; pudiendo, así vos como todos los mencionados, recibir la Sagrada Eucaristía en el mismo Oratorio: Nos, pues, teniendo por conveniente mirar bondadosa y amorosamente por el bien de vuestro alivio espiritual, y que tan solamente por lo mismo debais ser y quedar absueltos de cualesquiera censuras y penas de excomunion y entredicho y otras sentencias Eclesiásticas de cualquiera manera ó causa que se hubiesen pronunciado, si es que acaso en ellas hubiereis incurrido, en uso de nuestra Autoridad Apostólica y en virtud de las presentes, venimos en concederos que así vos, como cualquiera, mientras os halleis en una misma compañía, podais hacer libre y lícitamente que en privados Oratorios de las vuestras casas existentes así en la Diócesis de Calahorra como en la de Valladolid, estando tapiados y adornados, ó que se hayan de tapiar y adornar decentemente al efecto, quedando libres de todo uso doméstico, y que antes han de ser visitados y aprobados por el Ordinario, y con licencia del mismo, que durará segun le pareciere, se celebre en presencia vuestra, de vuestros consanguíneos y afines, que viven en la misma casa en vuestra compañía, huéspedes y sirvientes vuestros y de cuantos hallándose casualmente en vuestras casas asistieren al Sacrificio, se celebre, repito, una Misa todos los dias festivos, aun en los de la mayor solemnidad del año, con tal que no se hubiere concedido á otro la licencia de celebrar en las mismas casas, y que todavía esté en su vigor, por cualquiera Sacerdote secular canónicamente aprobado, ó regular con licencia de sus Superiores, y salvos los derechos Parroquiales, sean los que fueren. Ademas de esto, en uso de la enunciada nuestra Autoridad, concedemos, tanto á vos como á todos los demas referidos, que, prévia la confesion Sacramental de los pecados, podais libre y lícitamente recibir de mano del Sacerdote al celebrar en dicho Oratorio, despues del acto del Sacrificio, el Augustísimo Sacramento, exceptuada la Páscua. Sin que obsten las Constituciones y Sanciones Apostólicas y demas cosas en contrario, sean las que fueren. Empero es nuestra voluntad, que los consanguíneos y afines puedan oir la Misa, como arriba queda mencionado, tan solamente estando vos presentes, pero nunca hacer que se celebre. Dado en Roma en San Pedro con el anillo del Pescador el dia 30 de Enero de 1846 el año décimo quinto de nuestro Pontificado.

A. Card. LAMBRUNCHINI.

ATHA ALAVA-VASCO